



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

Toluca de Lerdo, Estado de México a 07 de abril de 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

El suscrito, **Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo**, Diputado Local del Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de audiencias ciudadanas**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consolidación de la democracia mexicana ha implicado una transformación progresiva en la manera de concebir el ejercicio del poder público, transitando de un modelo centrado exclusivamente en la representación hacia uno que reconoce la participación activa de la ciudadanía como un elemento fundamental de la vida pública de México.

morena



Dicho cambio responde tanto a una exigencia popular como a la propia naturaleza del Estado mexicano, cuya base de organización descansa en el municipio.

Desde una perspectiva histórica, el municipio representa una demarcación territorial y también una comunidad política originaria. Diversos estudios coinciden en que el municipio surge como una forma natural de organización social, derivada de la necesidad de convivencia, cooperación y resolución de problemas comunes entre las personas. En este sentido, constituye la expresión más inmediata de la vida colectiva y, por ende, el primer espacio donde se manifiesta la voluntad popular.

Esta concepción ha sido reconocida por la tradición constitucional mexicana. A partir del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre se establece como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, consolidándose como uno de los tres órdenes de gobierno que integran el Estado mexicano. Esta disposición no es menor, ya que implica reconocer al municipio como un ente con autonomía, responsabilidades propias y una relación directa con la ciudadanía.

Asimismo, el municipio libre es resultado de un proceso político histórico, ya que como bien lo señala la doctrina, su configuración moderna es producto genuino de la Revolución Mexicana, la cual buscó devolver a las comunidades locales la capacidad de gobernarse y atender sus propios asuntos, frente a un régimen centralista que había debilitado su autonomía. De esta manera, el municipio no sólo es una figura jurídica, sino una institución profundamente vinculada a las luchas democráticas del país.

Bajo esta lógica, el municipio representa el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía. Es el espacio donde se experimentan de manera directa las decisiones

morena



públicas, donde se resuelven las problemáticas cotidianas y donde se construye la legitimidad de las instituciones. No obstante, esta cercanía, que debería ser inherente a su naturaleza, no siempre se traduce en mecanismos efectivos de comunicación entre autoridades y ciudadanía.

En la vida municipal, el contacto directo entre presidentes municipales y la población ha dependido, en gran medida, de la voluntad política de cada administración. Esto ha generado escenarios desiguales en los que, mientras algunos gobiernos municipales impulsan ejercicios de diálogo abierto, otros mantienen esquemas cerrados, limitando el acceso de las personas a sus autoridades. Esta situación contraviene el espíritu del municipio como espacio de proximidad democrática.

Por ello, resulta necesario transitar de la discrecionalidad de ejercicios democráticos hacia la institucionalización de mecanismos de participación ciudadana y de gobierno abierto. Bajo esta tesitura, es que la presente iniciativa propone incorporar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México la obligación de que las y los presidentes municipales realicen audiencias ciudadanas de manera periódica, al menos tres veces al año, como un mecanismo formal de comunicación y de atención directa con la población.

Esta propuesta encuentra sustento en la visión de gobierno que impulsa la Gobernadora del Estado de México, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, quien ha demostrado, con hechos, que gobernar implica escuchar de frente al pueblo. Su administración ha colocado a las audiencias ciudadanas como un ejercicio democrático permanente, abriendo las puertas del Palacio de Gobierno y de las oficinas públicas para atender directamente a la ciudadanía, sin intermediarios ni barreras. Este ejercicio no sólo

morena



representa una forma distinta de gobernar, sino un cambio de paradigma al pasar de un gobierno distante a uno presente en el territorio y cercano a la gente.

En este sentido, las audiencias ciudadanas dejan de ser una opción y se convierten en un principio rector del servicio público, como vía efectiva para conocer, atender y resolver las necesidades reales de la población.

De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 reconoce la participación ciudadana como eje de la gobernanza democrática, destacando que el desarrollo del país debe construirse a partir del involucramiento activo de la población en los asuntos públicos. Este enfoque, basado en el Humanismo Mexicano, coloca al pueblo en el centro de las decisiones, reconociendo su papel como sujeto activo del cambio social.

En congruencia con estos principios, las audiencias ciudadanas representan un mecanismo de democracia participativa que permiten a las personas expresar sus necesidades, plantear problemáticas específicas y dar seguimiento a las acciones de gobierno, generando un diálogo directo que difícilmente puede sustituirse por otros medios institucionales.

Además, estos ejercicios tienen un impacto positivo en la eficacia de las políticas públicas. Al incorporar de manera directa la voz de la ciudadanía, se mejora la identificación de problemas y se diseñan soluciones más pertinentes, reduciendo la distancia entre la planeación institucional y la realidad social.

Desde una perspectiva preventiva, las audiencias ciudadanas también contribuyen a la gobernabilidad, debido a que muchas tensiones sociales tienen su origen en la falta de canales de comunicación efectivos. Cuando la ciudadanía no encuentra espacios para

morena



ser escuchada, se generan condiciones de inconformidad que pueden escalar en conflictos sociales. En cambio, el diálogo directo permite atender de manera oportuna las demandas y construir soluciones conjuntas.

Adicionalmente, este mecanismo fortalece la rendición de cuentas, ya que las audiencias no sólo implican escuchar, sino también informar y dar seguimiento a los compromisos adquiridos. De esta manera, se promueve una relación más transparente entre autoridades y ciudadanía.

Es importante señalar que esta iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, ni representa una carga presupuestal adicional. Por el contrario, se trata de formalizar un mecanismo que puede implementarse con los recursos existentes, aprovechando las capacidades organizativas que ya tienen los ayuntamientos.

La periodicidad propuesta tres audiencias al año responde a un criterio de equilibrio entre viabilidad y efectividad. Se busca garantizar un contacto constante con la ciudadanía sin generar cargas excesivas para la administración municipal, permitiendo que estos ejercicios sean organizados de manera adecuada y con resultados concretos.

En razón de ello, la presente iniciativa fortalece la esencia misma del municipio como institución política. Si el municipio es la base del Estado, si es la forma de gobierno más cercana a la gente y si es el espacio natural de expresión de la voluntad popular, entonces resulta indispensable garantizar que esa cercanía se traduzca en mecanismos reales de interacción.

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

Los procesos de gobernanza desde el municipio implican escuchar de manera directa, comprender las realidades locales y construir soluciones con la ciudadanía. No como un acto excepcional, sino como una práctica permanente.

Por lo antes expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, la presente iniciativa para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **adiciona** la fracciones XXVI al artículo 48 recorriéndose la subsecuente; y se **reforman** las fracciones XXIV y XXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a XXIII. ...

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

XXIV. Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

XXV. Firmar las Actas de Cabildo;

XXVI. Organizar y llevar a cabo audiencias ciudadanas como un mecanismo de participación ciudadana, las cuales deberán realizarse por lo menos tres veces al año, preferentemente en distintas localidades del municipio, con la participación de la persona titular de la presidencia municipal, así como de las dependencias y entidades de la administración pública municipal competentes, a efecto de recibir, atender y dar seguimiento a las solicitudes, demandas y problemáticas de las y los habitantes del municipio, garantizando su registro, canalización y, en su caso, resolución conforme a las atribuciones de la autoridad municipal, y

XXVII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

morena



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario MORENA
DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los 07 días del mes de abril de dos mil veintiséis.

morena

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419

Página 8 de 8

www.cddiputados.gob.mx